

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0391

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 22 de septiembre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 28 de septiembre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	BCU-081	MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA	VCT- No.3269	02/09/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. BCU-081	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 18-09-2026 15:18 PM

Señoras:

MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA
MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700128281**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT - 3269 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026** por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BCU-081**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **BCU-081**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: William Barrantes- GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-09-2026 15:09 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: BCU-081

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3269 DE 02 SET 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BCU-081"

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022, Resolución No. 2656 del 21 de julio de 2026 y la Resolución No. 3098 del 13 de agosto de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 16 de agosto del año 2001, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. – MINERCOL** suscribió con los señores **MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA, MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN**, Contrato de Explotación No. BCU - 081, por el termino de 10 años, para la explotación de carbón de pequeña minería en una extensión superficial de 13 hectáreas y 9701.5 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de MONGUA, departamento de BOYACÁ, a partir del 24 de enero de 2002, fecha en la cual fue inscrito el contrato en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Auto No. 0578 del 10 de junio de 2006**, notificado por estado jurídico No. 22 del 13 de julio de 2006, el Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería, señaló:

"Dentro del expediente de la referencia el Grupo de Trabajo Regional Nobsa de INGEOMINAS, emitió concepto técnico el 07 de julio de 2006; en el cual se evalúa el cumplimiento de las obligaciones contractuales y con base en el mismo, se manifestó lo siguiente en cuanto a los documentos radicados bajo el N° 0875 del 10 de Mayo de 2006, por los titulares del contrato:

- 1. Se APRUEBA FBM correspondiente al primer trimestre de 2006.*
- 2. Teniendo en cuenta que los titulares del contrato no han dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto N° 0099 del 25 de enero de 2006, notificado mediante estado jurídico N° 03 del 26 de enero de 2006, en lo concerniente al ajuste del Plan de trabajos e Inversiones y FBM anual de 2005, junto con la afiliación de los trabajadores en el proyecto minero a riesgos profesionales, además deben allegar copia del acto administrativo por el cual el ministerio de protección social apruebe el programa de seguridad, higiene y medicina dei trabajo; el GTRN de INGEOMINAS lo requiere bajo apremio de multa, según lo estipulado en el decreto 2655 de 1988 en el artículo 75.*

Para allegar lo requerido en el numeral 2, se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

Mediante oficio No. **2011-430-000178-2 del 26 de enero de 2011**, los señores **MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA, MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN**, titulares del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, solicitaron la prórroga del contrato.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

Mediante **Auto PARN-000097 del 4 de septiembre de 2012**, notificado por estado jurídico No. 15 del 4 de septiembre de 2012, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso:

"(...)

2. REQUERIMIENTOS

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

(...)

2.6. Se requiere bajo apremio de multa presentado el Formato Básico Minero correspondiente primer semestre de 2012, la información faltante solicitada en el acta de visita de seguridad minera a explotaciones subterráneas, en atención a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y clausula vigésima cuarta del contrato suscrito y el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar a documentación requerida con el fin de aprobar dicha obligación."

Mediante **Auto PARN No. 2620 del 30 de septiembre de 2016**, notificado por estado jurídico No. 80-2016 del 5 de octubre de 2016, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, señalo:

"(...)

1.1. Solicitud de Prórroga. Por medio del radicado No. 2011-430-000173-2 del 26 de enero de 2011, los titulares allegaron escrito por medio del cual solicitan la prórroga del contrato de aporte. (Folio 223)

Una vez revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha emitido pronunciamiento de fondo que resuelva el trámite de prórroga solicitado por los titulares. En consecuencia, la evaluación que se efectúa mediante el presente acto administrativo. únicamente hará referencia a las obligaciones causadas durante el término de vigencia del título minero, es decir, hasta el 23 de enero de 2012.

En tal sentido, se informa a los titulares que la información que se refiera a períodos posteriores al 23 de enero de 2012. será evaluada posteriormente, una vez sea resuelva la solicitud de prórroga.

Adicionalmente, se informará a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero, referido en los aportes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016.

(...)

1.3. Programa de Trabajos y Obras: Mediante Auto PARN No. 2146 de 11 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico 081-2015 del 17 de noviembre de 2015, se requirió a los titulares mineros la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015. (Folios 379-380)

Mediante radicado No. 2016903032822 de fecha 19 de abril de 2016, el señor Luis Alberto Rodríguez Gaitán allegó Programa de Trabajos y Obras. (Folio 412)

Evaluated técnicamente el Programa de Trabajos y Obras presentado, junto con el complemento correspondiente, se determinó que:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

"para tal fin se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación técnica contemplados en el artículo 2.2.5.2.2.4., del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice:

Criterios de evaluación técnica para la prórroga del contrato de concesión. Para llevar a cabo una evaluación objetiva de la solicitud de prórroga del contrato concesión, la Autoridad Minera deberá considerar los siguientes aspectos:

➤ *Técnicos:*

a) Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada;

- *Se recomienda que los titulares aclaren el cálculo de reservas Medidas calculado en la tabla No. 2 (Folio 14) del documento allegado, toda vez que el área allegada en el plano de reservas (Plano No. 7) no se tiene en cuenta las labores y mineras actuales localizadas (Plano No. 2) y según se describe en el documento allegado (Folio 14R) "las dos bocaminas con que se contaba como acceso a los diferentes mantos presentaron inundación ocasionando un difícil acceso a las diferentes labores y de esto se presentó el cierre de las misas"*
- *Se recomienda que se aclare el cálculo de las reservas Medidas: teniendo en cuenta las labores adelantadas hasta el momento y la situación actual de su área de influencia, toda vez que estas labores desarrolladas en los diferentes mantos se encuentran inundadas. Adicionalmente se recomienda presentar el plano de contornos estructurales por cada manto.*

b) Constatar que con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes;

- *Se recomienda proyectar dos labores mineras que garantice la recuperación de las reservas indicadas: las cuales deben cumplir con el decreto 1886 de 2015.*

c) Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero.

- ✓ *El método de explotación seleccionado es el de ENSANCHE DE TAMBORES. para la explotación de los mantos 5, 4, 3 y 2 (Folio 11-19 documento allegado), se avanzan niveles paralelos, al rumbo del manto y en longitudes variables. con sección de 3.6 m³ y separados entre ejes. sostenimiento puerta alemana. Tambores se avanzan en forma ascendente siguiendo el buzamiento del manto, separados 15 metros entre ejes, para delimitar bloques de explotación de 15X10 m, en promedio la sección de estos será 2.4 m² este puede ser determinada por el espesor del manto. la explotación se realizará en avance y el arranque se efectuará en forma descendente.*
- *Se recomienda definir las distancias proyectadas en los niveles, los sistemas de transporte interno y a superficie con sus cálculos de capacidad de acuerdo a la producción proyectada, estos deben plasmarse en los planos y visualizarse en el cronograma de actividades.*

d) Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener durante el tiempo de ejecución de la prórroga;

- ✓ *Trabajando con una producción anual promedio de 12.000 ton. Se tendría una durabilidad o vida útil del yacimiento de 21 años. (Anexa tabla No. 11 con las producciones del año 1 al 20 (Folio 20).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

- Se recomienda ajustar el Programa (le Trabajos y Obras (PTO) por diez (10) años; de acuerdo a la CLAUSULA QUINTA. del Contrato en Virtud de Aporte No. GCU-081 (Folios 1-19), la prórroga es por diez 10) años.

e) Comprobar que se describan las inversiones que se realizaran en nuevas tecnologías, lo cual permite alcanzar nuevos niveles de producción y lograr un mayor aprovechamiento del recurso.

- Se recomienda complementar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado las inversiones a realizar en tecnología para lograr el mayor aprovechamiento del recurso descrito en este numeral.

f) Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero;

- Se recomienda complementar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado donde se especifican las características de las instalaciones y obras que se implementaran en la ejecución del proyecto minero soportado con planos.

g) Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas.

Parágrafo. Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero.

- Se recomienda complementar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado teniendo en cuenta que el numeral 7 MEDIO AMBIENTE, no se da respuesta a este numeral

En visita de campo de fecha 07 de marzo de 2016, se hizo visita de seguimiento y control al Contrato en Virtud de Aporte BCU-081, se localizaron dos bocaminas; un nivel y un inclinado en las coordenadas N=1.129.393, E=1.142.956 y N=1.129.406, E= 1.142.960, se hicieron recomendaciones respecto de implementar ventilación auxiliar manejo de aguas de escorrentía, patio de acopio y verificar la sección del nivel.

- Económicos:

En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes se debe verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas.

- Se recomienda complementar la información teniendo en cuenta que según la cláusula DECIMA TERCERA del Contrato en Virtud de aporte BCU-081 contempla que las obras de superficie efectuadas en desarrollo del contrato, será objeto de REVERSIÓN, toda vez que el PTO allegado no se da respuesta a este numeral.

- Sociales:

a) Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo 251 del Código de Minas, relativo recurso humano nacional;

- Se recomienda aclarar el PTO con la información de este numeral, referente al recurso humano nacional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

b) Verificar que concesionario haya atendido lo dispuesto en el artículo 352 del Código de Minas.

- Se recomienda aclarar el PTO con la información de esta numeral, referente a la participación de los trabajadores nacionales y de la mano de obra regional.

➤ Ambientales

a) verificar que en el plan minero propuesto se consideren inversiones y el plan de ejecución de las actividades readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en área de influencia directa del proyecto;

- Se recomienda complementar la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) numeral 7 MEDIO AMBIENTE, toda vez que no se da respuesta a este numeral.

b) Comprobar que actualización del plan de trabajos y obras es concordante con estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental.

- ✓ Dentro del expediente reposa la Resolución No. 0739 de fecha 29 de noviembre de 2002, por medio de la cual CORPOBOYACA, otorga Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón denominado el UVO, dentro del Contrato No. BCU-081, los titulares no han allegado la actualización presentada a la Autoridad Ambiental.

➤ Jurídicos:

a) Verificar que concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas las obligaciones contractuales;

- ✓ Los titulares se encuentran al día en las obligaciones contractuales a la fecha 24 de enero de 2012.

b) Que póliza garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento obligaciones en los términos y con señalados en artículo 280 del Código de Minas.

- ✓ Mediante Auto PARN-0895 de fecha 11 de marzo de 2016 (Folio 400), se aprueban póliza de cumplimiento y prestaciones sociales No. 51-43-101000407 expedida por Seguros Bolívar con vigencia hasta el 17 de noviembre de 2016, y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 51 43-101001209 expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 17 de noviembre de 2016

Como consecuencia de lo anterior, se efectuará el requerimiento pertinente a los titulares mineros a fin de poder definir de fondo el trámite de solicitud de prórroga del título minero No. BCU-081.

(...)

2. REQUERIMIENTOS

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia nacional de Minería, se procede a:

(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

2.2. No aprobar el programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.

2.3. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de aporte, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, toda vez que no se encuentra técnicamente aceptable y debe ser complementado en los numerales referentes a: Aspectos Técnicos, literales a), b), c), d), e) f), g). Económicos, literales a). Sociales, literales a), b), c), y Ambientales, literales a); de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.

Para cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de prórroga del Contrato de Aporte No. BCU-081.

Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.”

Mediante radicado No. **20211001072832 del 8 de marzo de 2021**, los señores MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN, titulares del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, solicitaron la prórroga del contrato para el periodo comprendido entre enero de 2022 y enero de 2032.

Mediante Radicado **Anna Minería No. 27875-0 de fecha 21 de junio de 2021**, los señores MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN, titulares del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, solicitaron la prórroga del contrato para el periodo comprendido entre enero de 2022 y enero de 2032.

El día 29 de marzo de 2022, se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la ACLARACIÓN de la vigencia del título minero No. BCU-081, toda vez que, de conformidad con la cláusula quinta del contrato suscrito el 16 de agosto de 2001, la duración de contrato era de diez (10) años contados a partir del perfeccionamiento, lo cual ocurrió el 24 de enero de 2002, es decir, que la duración era hasta el 23 de enero de 2012.

Mediante **Auto PARN No. 0461 del 20 de febrero de 2024**, notificada por estado jurídico No. 029 del 21 de febrero de 2024, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso:

"(...) 4. REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, alleguen:

- Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, requerido mediante Auto No. 0578 del 10 de julio de 2006, notificado mediante estado jurídico No. 22 del 13 de julio de 2006.

Lo anterior, so pena de entender desistida, su intención de prórroga del contrato en virtud de aporte, allegada mediante radicado No 2011-430-000178-2 del 26 de

¹ Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

enero de 2011 para la vigencia comprendida entre el 24 de enero de 2012 al 24 de enero de 2022.

5. *REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen:*

- Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones. Requerido por medio del auto PARN No 000097 del 04 de septiembre de 2012, notificado mediante estado jurídico No 015 del 04 de septiembre de 2012.

- Presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2012, los planos de labores correspondientes a los FBM Anuales de 2013 y 2015 y el formato Básico Minero Semestral de 2015 a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

Lo anterior, so pena de entender desistida, su intención de prórroga del contrato en virtud de aporte, allegada mediante radicado e Radicado No 20211001072832 del 08 de marzo de 2021 y mediante Número de Evento: 252185, Número de Radicado 27875-0 de fecha 21 de junio de 2021, para el periodo comprendido entre enero de 2022 y enero de 2032

Mediante **Resolución VSC No. 085² del 27 de enero de 2025**, con firmeza del 16 de abril de 2025 según constancia VSC-PARN-0238, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera declaró el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia para el Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, presentada mediante radicados Nos. 2018903032522 del 30 de enero de 2018 y 20189030373592 del 18 de mayo de 2018

Mediante **AUTO PARN No. 0878 del 29 de abril de 2025**, notificado por estado jurídico No. 69 del 30 de abril de 2025, Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, señaló:

"(...) 4. *TRÁMITES PENDIENTES*

Solicitud de prórroga

PRORROGA EVALUACION DE LA SOLICITUD VIGENCIA 24 DE ENERO DE 2012 AL 23 DE ENERO DE 2022:

Mediante radicado No. 2011-430-000178-2 del 26 de enero de 2011 los titulares presentaron solicitud de prórroga para el título minero BCU-081 para la vigencia entre el 24 de enero de 2012 al 24 de enero de 2022.

(...)

No obstante, mediante el concepto técnico PARN No. 620 del 20 de marzo de 2025, se realizó la evaluación de la solicitud de dicha prorroga así:

"...1. La solicitud se allega dentro de los términos establecidos en la minuta del contrato, es decir, a más tardar seis (6) meses antes de vencimiento.

2. A la fecha de presentación de la solicitud, el titular no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, adeudando:

- La Presentación del ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones requerido como obligación contractual, inicialmente mediante Auto No 0578 del 10 de julio de 2006, notificado mediante estado jurídico No 22 del 13 de julio de 2006, y posteriormente requerido mediante Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 029 de 21 de febrero de 2024, so pena de entender desistida, su intención de prórroga del contrato en virtud de aporte,

² Esta Resolución quedó en firme el 16 de abril de 2025, según constancia de ejecutoria No. VSC-PARN-00238

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

allegada mediante radicado No 2011-430- 000178-2 del 26 de enero de 2011.

3. El Contrato en Virtud de Aporte No BCU-081, No cuenta con documento técnico aprobado para la prórroga, teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No 2620 del 30 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No 80 del 05 de octubre de 2016 se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de aporte, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, y revisado el expediente digital no se evidencia cumplimiento al requerimiento.

4. El Contrato en Virtud de Aporte No BCU-081 NO presenta superposición con áreas restringidas y/o excluibles de la actividad minera.

Frente a este radicado la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera se pronunciará en acto administrativo posterior.

**EVALUACION DE LA SOLICITUD DE PRORROGA VIGENCIA 24 DE ENERO DE 2022
AL 23 DE ENERO DE 2032:**

Los titulares del contrato en virtud de aporte BCU-081 mediante radicado No. 20211001072832 del 08 de marzo de 2021 y mediante Número de Evento: 252185, Número de Radicado 27875-0 de fecha 21 de junio de 2021, radicarón solicitud de prórroga para el periodo comprendido entre enero de 2022 y enero de 2032.

De conformidad con el Concepto PARN No. 620 del 20 de marzo de 2025 se tiene:

"1. La solicitud se allega dentro de los términos establecidos en la minuta del contrato, es decir, a más tardar seis (6) meses antes de vencimiento.

2. A la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 08 de marzo de 2021, el titular no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, adeudando las siguientes:

- Presentación del Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, realizado bajo apremio de multa mediante Auto No 0578 del 10 de julio de 2006, notificado mediante estado jurídico No 22 del 13 de julio de 2006, y posteriormente requerido mediante Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 029 de 21 de febrero de 2024, so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No 2011-430-000178-2 del 26 de enero de 2011 para la vigencia comprendida entre el 24 de enero de 2012 al 24 de enero de 2022.*
- Presentación del **Formato Básico Minero Semestral de 2012** requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0461 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de febrero de 2024.*
- Presentación del **Formato Básico Minero Semestral de 2015** requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0461 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de febrero de 2024.*
- Presentación de los ajustes al **Formato Básico Minero anual de 2013** requerido bajo apremio de multa mediante el Auto No. AUT-903-4461 de 19 de junio de 2024, notificado por estado jurídico No 97 de 21 de junio de 2024.*
- Presentación del **Formato Básico Minero anual de 2013** requerido bajo apremio de multa mediante el **Auto No. AUT-903-6427 de 21 de noviembre de 2024**, notificado por estado jurídico PARN No. 179 de 25 de noviembre de 2024.*
- Presentación de los ajustes al **Formato Básico Minero anual de 2015** requerido bajo apremio de multa mediante el Auto No. AUT-903-4462 de 19 de junio de 2024, notificado por estado jurídico No 97 de 21 de junio de 2024.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APOORTE No. BCU-081**

- *Presentación de los ajustes al **Formato Básico Minero anual de 2019** requerido bajo apremio de multa mediante el Auto No. AUT-903-4463 de 19 de junio de 2024, notificado por estado jurídico No 97 de 21 de junio de 2024.*

- *Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, requerido mediante Auto PARN No 000097 del 04 de septiembre de 2012, notificado mediante estado jurídico No 015 del 04 de septiembre de 2012.*

3. *No cuenta con documento técnico aprobado, teniendo en cuenta que no se evidencia la presentación del documento técnico para la prórroga solicitada. Se recomienda REQUERIR la presentación del documento técnico que soporte la solicitud de prórroga, el cual debe contener la siguiente información:*

- *Área requerida*
- *Área devuelta*
- *Estimación de recursos y reservas*
- *Mineral o minerales*
- *Bocaminas y frentes de explotación*
- *Sistema y método de explotación*
- *Uso de explosivos*
- *Producción Anual*
- *Vida Útil del proyecto*
- *Maquinaria*

4. *El Contrato en Virtud de Aporte No BCU-081 no presenta superposición con áreas restringidas y/o excluibles de la actividad minera..."*

(...)

Frente a este radicado la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará en acto administrativo posterior. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a lo anterior, se revisó el expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, y se verificó que se encuentra pendiente de resolver el siguiente trámite:

1. Solicitud de prórroga del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081 presentada mediante radicado No. 2011-430-000178-2 del 26 de enero de 2011, por los señores MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA, MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN.

En primera medida, se tiene que, mediante Auto PARN No 2620 del 30 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No 80 del 05 de octubre de 2016, se dispuso a requerir por el término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo a los titulares del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081 para que realizaran la corrección al Programa de Trabajos y Obras, en los numerales referentes a: Aspectos Técnicos, literales a), b), c), d), e) f), g). Económicos, literales a). Sociales, literales a), b), c), y Ambientales, literales a); de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.3. del acto administrativo en mención, so pena de declarar desistida la intención de prórroga del Contrato de Aporte No. BCU-081.

Así las cosas, es importante señalar que el Auto PARN No 2620 del 30 de septiembre de 2016, fue notificado por estado jurídico No 80 del 05 de octubre de 2016, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibidem empezó a transcurrir a partir del día 6 de octubre de 2016, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 8 de noviembre de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

Aunado a lo anterior, mediante Auto No 0578 del 10 de julio de 2006, notificado mediante estado jurídico No 22 del 13 de julio de 2006, y posteriormente requerido mediante Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 029 de 21 de febrero de 2024, se dispuso a requerir por el término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo a los titulares del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, para que ajustaran el Programa de Trabajos e Inversiones, para la prórroga del Contrato, so pena de entender desistida, su intención de prórroga del contrato en virtud de aporte, allegada mediante radicado No 2011-430-000178-2 del 26 de enero de 2011.

En este sentido, es importante mencionar que el Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024, fue notificado por estado jurídico No 029 de 21 de febrero de 2024, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibidem, empezó a transcurrir a partir del día 22 de febrero de 2024, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 22 de marzo de 2024.

De otra parte, mediante AUTO PARN No. 0878 del 29 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. 69 del 30 de abril de 2025, Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, señaló:

"(...)

2. A la fecha de presentación de la solicitud, el titular no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, adeudando:

- La Presentación del ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones requerido como obligación contractual, inicialmente mediante Auto No 0578 del 10 de julio de 2006, notificado mediante estado jurídico No 22 del 13 de julio de 2006, y posteriormente requerido mediante Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 029 de 21 de febrero de 2024, so pena de entender desistida, su intención de prórroga del contrato en virtud de aporte, allegada mediante radicado No 2011-430- 000178-2 del 26 de enero de 2011.

3. El Contrato en Virtud de Aporte No BCU-081, No cuenta con documento técnico aprobado para la prórroga, teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No 2620 del 30 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No 80 del 05 de octubre de 2016 se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del contrato de aporte, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, y revisado el expediente digital no se evidencia cumplimiento al requerimiento.

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la información obrante en el expediente, en el sistema de gestión documental, Anna Minería que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o documentación solicitada mediante Auto PARN No 2620 del 30 de septiembre de 2016 y Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024, que los señores MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA, MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN, titulares del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, no allegaron la información solicitada.

Teniendo en cuenta que los requerimientos efectuados se realizaron so pena de entender desistido el trámite de prórroga, se debe tomar la norma referente así:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BCU-081

trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

Conforme a la norma citada y lo señalado en el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de prórroga del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, presentado mediante radicado No. 2011-430-000178-2 del 26 de enero de 2011, por los señores MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA, MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN, toda vez, que no dieron respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No 2620 del 30 de septiembre de 2016 y Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024.

2. Solicitud de prórroga del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081 presentada mediante radicados Nos. 20211001072832 del 8 de marzo de 2021 y Anna Minería No. 27875-0 de fecha 21 de junio de 2021, por los señores MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN.

En primera medida, se tiene que, mediante Auto PARN No 000097 del 04 de septiembre de 2012, notificado mediante estado jurídico No 015 del 04 de septiembre de 2012, se dispuso a requerir el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones a los titulares del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081.

Por lo anterior, es importante señalar que el Auto PARN No 000097 del 04 de septiembre de 2012, fue notificado por estado jurídico No 015 del 04 de septiembre de 2012, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibidem empezó a transcurrir a partir del día 5 de septiembre de 2012, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 8 de octubre de 2012.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

Aunado a lo anterior, mediante Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 029 de 21 de febrero de 2024, se dispuso a requerir por el término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo a los titulares del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, para que ajustaran el Programa de Trabajos e Inversiones requerido por medio del auto PARN No 000097 del 04 de septiembre de 2012, notificado mediante estado jurídico No 015 del 04 de septiembre de 2012 y la Presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2012, los planos de labores correspondientes a los FBM Anuales de 2013 y 2015 y el formato Básico Minero Semestral de 2015 a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

Lo anterior, so pena de entender desistida, su intención de prórroga del contrato en virtud de aporte, allegada mediante radicado e Radicado No 20211001072832 del 08 de marzo de 2021 y mediante Número de Evento: 252185, Número de Radicado 27875-0 de fecha 21 de junio de 2021, para el periodo comprendido entre enero de 2022 y enero de 2032.

En este sentido, es importante mencionar que el Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024, fue notificado por estado jurídico No 029 de 21 de febrero de 2024, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibidem empezó a transcurrir a partir del día 22 de febrero de 2024, fecha posterior a la notificación del Estado Jurídico y culminó el 22 de marzo de 2024.

De otra parte, mediante AUTO PARN No. 0878 del 29 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. 69 del 30 de abril de 2025, Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, señaló:

"(...)

2. A la fecha de presentación de la solicitud, es decir al 08 de marzo de 2021, el titular no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, adeudando las siguientes:

- *Presentación del Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, realizado bajo apremio de multa mediante Auto No 0578 del 10 de julio de 2006, notificado mediante estado jurídico No 22 del 13 de julio de 2006, y posteriormente requerido mediante Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 029 de 21 de febrero de 2024, so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No 2011-430-000178-2 del 26 de enero de 2011 para la vigencia comprendida entre el 24 de enero de 2012 al 24 de enero de 2022.*
- *Presentación del **Formato Básico Minero Semestral de 2012** requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0461 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de febrero de 2024.*
- *Presentación del **Formato Básico Minero Semestral de 2015** requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0461 del 20 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de febrero de 2024.*
- *Presentación de los ajustes al **Formato Básico Minero anual de 2013** requerido bajo apremio de multa mediante el Auto No. AUT-903-4461 de 19 de junio de 2024, notificado por estado jurídico No 97 de 21 de junio de 2024.*
- *Presentación del **Formato Básico Minero anual de 2013** requerido bajo apremio de multa mediante el **Auto No. AUT-903-6427 de 21 de noviembre***

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APOORTE No. BCU-081**

de 2024, notificado por estado jurídico PARN No. 179 de 25 de noviembre de 2024.

- *Presentación de los ajustes al **Formato Básico Minero anual de 2015** requerido bajo apremio de multa mediante el Auto No. AUT-903-4462 de 19 de junio de 2024, notificado por estado jurídico No 97 de 21 de junio de 2024.*
- *Presentación de los ajustes al **Formato Básico Minero anual de 2019** requerido bajo apremio de multa mediante el Auto No. AUT-903-4463 de 19 de junio de 2024, notificado por estado jurídico No 97 de 21 de junio de 2024.*
- *Ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones, requerido mediante Auto PARN No 000097 del 04 de septiembre de 2012, notificado mediante estado jurídico No 015 del 04 de septiembre de 2012.*

3. *No cuenta con documento técnico aprobado, teniendo en cuenta que no se evidencia la presentación del documento técnico para la prórroga solicitada. Se recomienda REQUERIR la presentación del documento técnico que soporte la solicitud de prórroga, el cual debe contener la siguiente información:*

- *Área requerida*
- *Área devuelta*
- *Estimación de recursos y reservas*
- *Mineral o minerales*
- *Bocaminas y frentes de explotación*
- *Sistema y método de explotación*
- *Uso de explosivos*
- *Producción Anual*
- *Vida Útil del proyecto*
- *Maquinaria*

Conforme a lo antes mencionado y en referencia a la información obrante en el expediente, en el sistema de gestión documental, Anna Minería que administra la Entidad, se observó respecto a la información y/o documentación solicitada mediante Auto PARN No 000097 del 04 de septiembre de 2012 y Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024, que los señores MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN. titulares del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, no allegaron la información solicitada.

Teniendo en cuenta que los requerimientos efectuados se realizaron so pena de entender desistido el trámite de prórroga, se debe tomar la norma referente así:

*"(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

Conforme a la norma citada y lo señalado en el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de prórroga del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, presentado mediante radicados Nos. 20211001072832 del 8 de marzo de 2021 y Anna Minería No. 27875-0 de fecha 21 de junio de 2021, por los señores MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN, toda vez, que no dieron respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No 000097 del 04 de septiembre de 2012 y Auto PARN No 0461 de 20 de febrero de 2024.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Contratación y Titulación (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento del trámite de prórroga del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081 presentada mediante radicado No. 2011-430-000178-2 del 26 de enero de 2011, por los señores MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA, MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR el desistimiento del trámite de prórroga del Contrato en virtud de aporte No. BCU-081 presentada mediante radicados Nos. 20211001072832 del 8 de marzo de 2021 y Anna Minería No. 27875-0 de fecha 21 de junio de 2021, por los señores MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARÍA CECILIA TAPIAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 46354453 **MARÍA OLIVA TAPIAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 46356178 y **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 9523404, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS
TRÁMITES DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE
APORTE No. BCU-081**

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo remítase para lo de su competencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Claudia Patricia Romero Toro

Revisó: Claudia Patricia Romero Toro

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado